C.N.M.V.
Sociedades Emisoras
Informe Especial
de Salvedades
Nº 11822 IE

Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa

Informe Especial Requerido por el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, correspondiente a la Información Financiera Semestral a 30 de junio de 2010 a enviar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Deloitte.

Deloitte S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Tel.. +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
www.deloitte.es

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR EL REAL DECRETO 1362/2007, DE 19 DE OCTUBRE

A los Administradores de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

1. Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa *(en lo sucesivo, "la Sociedad")* correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2009, emitimos el correspondiente informe de auditoría con fecha 26 de marzo de 2010, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

   "Según se indica en la Nota 17 de la Memoria adjunta, como resultado de la inspección fiscal de los ejercicios 1998 a 2001, ambos inclusive, que finalizó en el mes de enero de 2005, la Administración Tributaria incoó determinadas actas a la Sociedad por un importe de 3.288 miles de euros, intereses de demora incluidos (referidas, básicamente, a la diferente interpretación dada por la Agencia Tributaria al tratamiento del "Factor de Agotamiento" contemplado en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería y otra normativa aplicable), que fueron firmadas en disconformidad y recurridas por la Sociedad ante el Tribunal Económico Administrativo Central, quien, con fecha 14 de septiembre de 2007, dictó un fallo desestimando dicho recurso. La Sociedad presentó un nuevo recurso ante la Audiencia Nacional quien, con fecha 1 de febrero de 2010 ha dictado sentencia desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad. Tanto los Administradores de la Sociedad como sus asesores fiscales siguen considerando que los criterios adoptados en su día por la Sociedad en relación con el Factor de Agotamiento resultaban razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que recurrirán la mencionada sentencia ante el Tribunal Supremo. No obstante, la Sociedad mantiene registrada al 31 de diciembre de 2009 una provisión por este concepto, por importe de 601 miles de euros, que fue dotada en el ejercicio 2004. En las circunstancias actuales, no es posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución definitiva de este procedimiento".

2. De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información financiera semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2010, que ha sido preparada por Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa según lo requiere la Circular 1/2008, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

   Adjuntamos como Anexo al presente informe, la carta de manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del primer semestre de 2010 de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

   Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica aprobada por la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 28 de julio de 1994, y ha tenido como objetivo obtener, mediante los procedimientos que hemos entendido más adecuados en cada circunstancia, la evidencia relativa a la situación actualizada al 30 de junio de 2010 de las circunstancias que dieron lugar a la salvedad que se incluye en nuestro informe de auditoría acerca

de las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2009. En consecuencia, el alcance de este trabajo especial no ha incluido la realización de aquellos procedimientos habitualmente requeridos por las normas de auditoría generalmente aceptadas en la ejecución de un trabajo de auditoría de cuentas anuales y, por lo tanto, no proporciona al auditor el conocimiento de los aspectos significativos que suelen ponerse de manifiesto en el curso de una auditoría, ni permite asegurar que todos los asuntos relevantes hayan sido identificados y adecuadamente considerados por el auditor en este Informe Especial y, por consiguiente, no podemos expresar, y no expresamos, una opinión sobre la información financiera semestral de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa al 30 de junio de 2010 adjunta.

3. Como resultado de nuestro análisis, les informamos que, con fecha 15 de abril de 2010, la Sociedad interpuso recurso ante el Tribunal Supremo, el cual se encuentra en curso en la actualidad, no siendo posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución definitiva del recurso presentado, manteniéndose, por tanto, la situación de incertidumbre.

4. Por otra parte, nuestro informe de auditoría de fecha 26 de marzo de 2010 sobre las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2009 incorporaba el siguiente párrafo de énfasis:

   "La Sociedad viene recibiendo ayudas a la producción corriente (43.642 miles de euros correspondientes al ejercicio 2009) de acuerdo con lo establecido en el "Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras", suscrito por el Gobierno Español con las organizaciones sindicales y con la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNIÓN) en marzo de 2006, y en la normativa que lo desarrolla, dentro del marco del Reglamento del Consejo de la Unión Europea (CE)N 1407/2002, sobre ayudas estatales a la industria del carbón, cuya vigencia se extiende hasta 2010. Según se indica en la Nota 19 de la Memoria adjunta, los Administradores de la Sociedad estiman que, una vez concluya la vigencia de dicho Reglamento comunitario, se establecerá algún otro mecanismo de ayudas, como ha venido sucediendo hasta ahora, de tal modo que las ayudas a las empresas mineras que se contemplan en el Plan Nacional del Carbón antes indicado, en el mencionado Reglamento y en la normativa comunitaria que se establezca después serán suficientes, en el caso de la Sociedad, para permitirle continuar con normalidad sus operaciones en el futuro y recuperar la totalidad de los activos registrados en el balance al 31 de diciembre de 2009 adjunto."

   En relación con las ayudas a la producción corriente a que se refiere dicho párrafo de énfasis, cabe mencionar que, con respecto a las ayudas concedidas a la Sociedad para el ejercicio 2010 por importe de 43.149 miles de euros y que se habían venido abonando mensualmente, con fecha 1 de junio de 2010, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ITC/1434/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2008, 2009 y 2010, con objeto de realizar el abono de las ayudas del ejercicio 2010 pendientes a las empresas privadas en un pago único, siempre que haya derecho al cobro y sin perjuicio de la autoliquidación y regularización prevista en la citada Orden. El 28 de junio de 2010, la Sociedad recibió la totalidad de las ayudas correspondientes al ejercicio 2010 que se encontraban pendientes de pago a dicha fecha, por importe de 28.766 miles de euros, habiendo registrado como anticipo el importe de las ayudas correspondiente al segundo semestre de 2010 por importe de 21.575 miles de euros. Por otra parte, la mencionada Orden ITC/1434/2010 también establece que hasta que no se haya publicado la resolución de la Secretaría de Estado de Energía a que se refiere el apartado 2 del Anexo II del Real

Decreto 134/2010, de 12 de febrero, no será exigible la presentación de los contratos o cartas a que se hace referencia en el apartado Tercero 2.d) de la Orden ITC/3666/2007 para las ayudas derivadas de la convocatoria efectuada por Resolución de 13 de octubre de 2009.

5. Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE, S.L.
Inscrito en el R.O.A.C. Nº S0692

Jesús Mª García Callejo

29 de julio de 2010

Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa

Carta de Manifestaciones

SOCIEDAD ANÓNIMA
HULLERA VASCO-LEONESA

www.sahvl.es
Paseo de la Castellana, 126 – 8º Dcha. • Tel.: 91 442 86 22 • Fax: 91 442 42 53 • 28046 MADRID
Lg. Plaza Pozo Aurelio • Tel: 987 57 50 50 • Fax: 987 58 61 65 • 24650 SANTA LUCÍA DE GORDÓN (León)

Deloitte, S.L.
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso
28020 MADRID

Madrid, 29 de julio de 2010

Estimados señores:

Con fecha 26 de marzo de 2010, emitieron su informe de auditoría sobre las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2009 que incluía una salvedad por incertidumbre. En estas circunstancias, esta Sociedad resulta obligada a presentar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores junto con la preceptiva información periódica correspondiente al primer semestre de 2010, el Informe Especial requerido por el artículo 14 del Real Decreto1362/2007, de 19 de octubre, emitido por los Auditores en el que se exprese la situación actualizada de dicha salvedad, así como su incidencia en la información periódica aludida.

El propósito de este documento es poner en su conocimiento la situación actual de la mencionada salvedad y su posible efecto sobre el informe financiero correspondiente al primer semestre de 2010 preparado por esta Sociedad.

La trascripción literal de la salvedad incluida en su informe de auditoría es la siguiente:

"*3. Según se indica en la Nota 17 de la Memoria adjunta, como resultado de la inspección fiscal de los ejercicios 1998 a 2001, ambos inclusive, que finalizó en el mes de enero de 2005, la Administración Tributaria incoó determinadas actas a la Sociedad por un importe de 3.288 miles de euros, intereses de demora incluidos (referidas, básicamente, a la diferente interpretación dada por la Agencia Tributaria al tratamiento del "Factor de Agotamiento" contemplado en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería y otra normativa aplicable), que fueron firmadas en disconformidad y recurridas por la Sociedad ante el Tribunal Económico Administrativo Central, quien, con fecha 14 de septiembre de 2007, dictó un fallo desestimando dicho recurso. La Sociedad presentó un nuevo recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional quien, con fecha 1 de febrero de 2010 ha dictado sentencia desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad. Tanto los Administradores de la Sociedad como sus asesores fiscales siguen considerando que los criterios adoptados en su día por la Sociedad en relación con el Factor de*

Agotamiento resultaban razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que recurrirán la mencionada sentencia ante el Tribunal Supremo. No obstante, la Sociedad mantiene registrada al 31 de diciembre de 2009 una provisión por este concepto, por importe de 601 miles de euros, que fue dotada en el ejercicio 2004. En las circunstancias actuales, no es posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución definitiva de este procedimiento".

En relación a la salvedad anteriormente indicada, manifestamos que a la fecha de confección de la presente carta, la situación de la misma es que la Sociedad con fecha 15 de abril de 2010 ha presentado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo el escrito de interposición del recurso de casación contra la sentencia de fecha 1 de febrero de 2010 por la que se desestima el recurso presentado por la Sociedad ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, encontrándose en la actualidad pendiente de resolución.

Asimismo, tanto los Administradores de la Sociedad como nuestros asesores consideramos que los criterios adoptados en su día en relación con el "Factor de Agotamiento" resultan razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable, motivo por el cual se mantiene el recurso indicado no habiendo sido provisionados los importes reclamados en relación con el "Factor de Agotamiento" pues entendemos que la resolución final del mismo no supondrá quebranto patrimonial alguno para la Sociedad.

Atentamente,

Arturo del Valle Alonso
Vicepresidente del Consejo de Administración